



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

13.900 pes

NÚM. ....

Núm. del anterior .....

Núm. del Juzgado 2218

Contra

Luis Lazaro Lancina

vecino de

Herrera de los N,

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolucien que precede  
adeptar en armonia con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

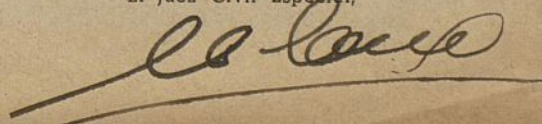
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
86.40	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .	5.18	En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 81.22 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



5690/6 125



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior .....  
Núm. Juzgado 2288

Contra Luis Lázaro Lancina

Vecino de Herrera de los Navarros

Responsabilidad exigida

Iniciado 2 - 1 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantada

Mod. 1

5

1

He recibido la cantidad de 700 Pesetas sesenta  
centimos, por el 4 % premio administración de los bienes de Luis  
Lazarro Lancina.

Herrera de los Navarros a 31 de Octubre de 1940.

Recibí:

El Alcalde,

Pedro Guillén



Sr. Juez Municipal

de

Herrera de los Navarros.-

En méritos de lo acordado en el ramo o pieza separada relativa al vecino de Herrera de los Navarros Don Mariano Larume con el número 2218, derivada del expediente para depuración de su RESPONSABILIDAD POLITICA, se halla acordado dirigir a V, la presente para la práctica de las siguientes diligencias:

a).- Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso, con el mayor cuidado, los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirá los informes precisos y oír a los testigos que fuere necesarios y en todo caso a presunto inculpado o a sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento. Si apareciere que el inculpado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así.-

b).- Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en la valoración.-

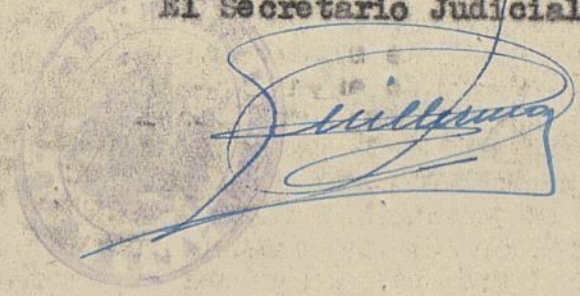
c).- Cuando resida en el Pueblo el inculpado, conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpado estuviese fallecido o ausente, del pueblo, de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares, se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad, a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos, y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines, y entre los de igual grado, siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa, que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito, con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado, y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido, que si lo hicieren, serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y además, serán despojados de ulterior posesión.

d).- Los interesados, su esposa, hijos o padres, no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración, quedarán obligados a hacerlo en los días 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevará condigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos, prederán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.-

e).- Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcoería a terceras personas, y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre precio o proporción en los frutos fijo, que necesariamente habrá de ser entregado en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la

2  
7  
diligencia, bien entendido que en precio renta señalado, no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie, incluso impuestos y contribuciones que satisfarán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.-  
f).- Cuando las fincas, bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean estas individuales o colectivas (jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto, si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente, cuando sean fincas rústicas, o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato, según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas Autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre 1.940.-

Dios guarde a V. muchos años.-  
Carriena a 3 de Septiembre de 1.942.-  
El Secretario Judicial Ejte.



Sr. Juez Municipal de Herrera de los Navarros.-

videncia.—Herrera de los Navarros, a tres de Octubre de mil

novecientos cuarenta y dos.

JUEZ  
Sr. Bernad

de Instrucción del partido de Cariñena  
Por recibida del Ilmo. Sr. Juez civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la  
precedente orden de tres de Septiembre último, guárdese y cumpla lo en ella  
ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase  
que correspondan al vecino de esta villa Luis Lázaro Lancina

describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábase el auxilio de las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren necesarios, y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; apórtese la certificación catastral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d), e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado.

Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:



Manuel Bernad

Santiago Herrera

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculcado Luis Lázaro Lancina, vecino de esta villa. Conste de que certifico:

Santiago Herrera

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculcado Luis Lázaro Lancina, vecino de esta villa formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas diligencias, de fecha tres de Septiembre de 1942.

Un campo en la partida del Huerva, que linda por N. Rudesindo Bernad, S. Rio, E. José Felices, y O. Gregorio Gula, de 15 areas.  
Otro campo en la partida La Balsa, de 40 areas, que linda por Norte Camino, S. Feliciano Bernad, E. José Felices y O. Feliciano Bernad.  
Otro campo en la partida del Crespo, de 40 areas, que linda por N. Francisco García, S. Antonio Mainar, E. Pedro Crespo y O. Antonio Mainar.  
Otro en Las Lomas de 40 areas, que linda por N. Josefa Felices,

Sur Manuel Marañés, E. Esteban Mayoral y O. José Guillén.

Mitad de corral en la calle del Castillo de esta villa,  
que confronta por derecha con Nicolás Ramiro, izquierda  
Miguel Serrano y espalda camino.

Una casa en la calle del Cuadrante que confronta por dere-  
cha con Fernando Guillén, izquierda Martín Lázaro y espalda  
Modesto García.

Herrera de los Navarros, 5 de Octubre de 1941.

El Juez municipal,



*Manuel Bernad*

El Alcalde,



*Rafael Juncos*

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,



*Francisco Benito*

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,



*Santiago Herrer*

El Secretario,

*Santiago Herrer*

Providencia.—Herrera de los Navarros, a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

JUEZ

Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Luis Lázaro Lancina, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-



ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:



*Manuel Bernad*

*Santiago Benito*

**Comparecencia.**—En la villa de Herrera de los Navarros, a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Luis Lázaro Lancina, recibiéndoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:

El Juez municipal,

Los peritos:



*Manuel Bernad*

*Urbano Sevilla*  
*Juan Mayoral*

El Secretario,  
*Santiago Benito*

**Dictamen pericial.**—En la villa de Herrera de los Navarros, a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las nueve horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Luis Lázaro Lancina.

y manifestaron que en virtud de lo mandado por el señor Juez municipal y a su leal saber y entender, han practicado la valoración de los bienes que seguidamente se expresan:

EXPRESION DE LOS BIENES	VALOR Pesetas
Un campo en la partida del Huerva de este término de 15 areas	3.500,00
Otro campo en la partida La Balsa de 40 areas	700,00
Otro id. de 40 areas en la partida del Crespo	1.000,00
Otro id. en la partida Las Lomas de 40 areas.	700,00
Un corral sito en la calle del Castillo de esta villa que linda por derecha Nicolás Ramiro, izquierda Miguel Serrano y espalda Camino	2.000,00
Una casa en la calle del Cuadrante de esta villa que confronta por derecha Fernando Guillén izquierda Martín Lázaro y espalda Modesto García.	6.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>13.900,00</b>

En cuya valoración se afirman y ratifican, y leída que les fué a su instancia esta diligencia, la aprueban y firman, juntamente con el señor Juez, de que certifico.



El Juez municipal,

Los peritos:

*Manuel Reina*      *Urbano Sevilla*  
*Juan de Ullacort*

El Secretario,

*Santiago Herrero*

**Diligencia.**—Queda unida a estas diligencias la certificación del amillaramiento, expedida por la Alcaldía, de que certifico.

Herrera de los Navarros, a   nueve   de   Octubre    
de mil novecientos cuarenta y   uno   años.

*Santiago Herrero*

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa a causa de la quema por la horda roja, el catastro que existía en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que Luis Lázaro Lancina, vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

	Líquido imponible <u>Pesetas</u>
Por rústica y pecuaria. . . . .	" "
Por un edificio en la calle de Castillo, 31..	9,38
T O T A L . .	<u>9,38</u>

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Herrera de los Navarros a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta dos.



Vº Bº  
El Alcalde,  
*Redro Juncos*

*Santiago Herrero*



COMPARECENCIA.- En la villa de Herrera de los Navarros a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Sr. Juez Municipal, asistido de mi el Secretario, compareció Martin Laraso Mateo, padre del inculcado Luis Laraso, y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios, previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó enterado de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del mismo; habiéndole advertido que si lo hiciere será considerado como reo por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave y además será despojado de su ulterior posesión.

Y de quedar enterado y prometer cumplir lo ordenado, firma después del Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifi-



*Manuel Bernal*



*Santiago Honero*

DILIGENCIA.- Por el primero correo se hace la remisión acordada, de que certifico.

Herrera de los Navarros a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

*Santiago Honero*

Nº 190

*B*

San Miguel, 48, 1º, fecha. :-: Teléfono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Luis Lázaro Lancina de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola de esta villa, por hallarse abandonadas, pieza separada nº \_\_\_\_\_ correspondiente (1) al periodo de un año.

I N G R E S O S

Fecha	C O N C E P T O	Cantidad Pts.Cts.
-------	-----------------	----------------------

Rentas de

Un campo en el Huerva de 15 areas	50'00
Otra en Umbria la Balsa de 40 areas	
Otro en el Crespe de 40 areas	
Otro en Las Lemas de 40 areas	
Un corral en Castillo	
Una casa en Cuadrante ( cinco meses )	40'00

Las fincas que no tienen renta, es debido a que no se han podido arrendar a pesar de las gestiones hechas por el Ayuntamiento y la Comisión de Recuperación de esta localidad

Por venta de frutos

Ninguno

Otros ingresos

Ninguno

SUMAN LOS INGRESOS. . . . . 90'00



G A S T O S

Fecha	Concepto	Cantidad Pts. Cts.
	Contribución. . . . . justificante nº _____	
	Repartimiento vecinal . . . . . " " _____	
	Otros impuestos. . . . . " " _____	
	Por jornales empleados y labores realizadas, según justificante nº _____	
	Por reparaciones necesarias, justificante nº _____	
	Otros gastos. . . . . " " _____	
	4 % premio administración, justificante nº _____	3'60
	<b>Total de gastos.</b> . . . . .	<b>3'60</b>

RESUMEN

Suma los ingresos. . . . .	90'00
Id. los gastos. . . . .	3'60
<b>SALDO.</b> . . . . .	<b>86'40</b>

El saldo de pesetas 86'40 se remite por mano al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas en 30 de Diciembre de 1940.

Herrera de los Navarros a 30 de Diciembre de 1940.

El Alcalde,

*Pedro Guillén*



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de enero de mil  
novecientos cuarenta  
y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Luis Lazaro  
Iencina....., vecino de Herrera de las Navarros  
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-  
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-  
cimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día  
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la  
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,  
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de  
bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para de-  
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con  
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,  
diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de.....  
..... para que a los fines enumerados se prac-  
tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para  
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-  
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-  
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus  
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-  
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-  
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-  
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión  
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-  
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-  
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna  
diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.  
49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron  
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado  
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,  
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes  
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo  
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y  
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-  
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-  
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo  
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas  
salvo los casos especiales de exención en los días.....  
..... de cada año y enterados que de no ha-  
cerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Y aciese recibo de la cantidad recibida

.....

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

*[Signature]*

*[Signature]*  
PH

*[Signature]*  
Francisco Polo

DILIGENCIA.

Seguimiento se cumplió lo acordado hoy fé

*[Signature]*  
PH  
*[Signature]*



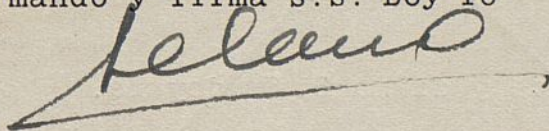
Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

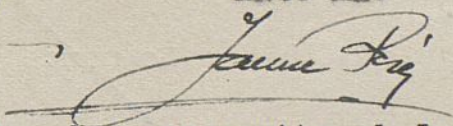
4  
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



ANte mi.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de cuatro folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ochenta y una con veintidos pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

